puesto por Asociación Española para la Defensa del Pequeño Accionista (ASEPA), contra el Real Decreto 3150/1981, de 29 de diciembre, por el que se modifica el régimen de retenciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer a ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 306.651, interpuesto por la representación procesal de la "Asociación Española para la Defensa del Pequeño Accionista", contra la disposición transitoria primera del Real Decreto 3150/1981, de 29 de diciembre, por ser la indicada disposición, conforme a derecho. Todo ello cirches indicada despesación, conforme a derecho. sin hacer imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 13 de enero de 1984 para ejecución de lo establecido en el artículo segundo del Real Decre-2111 estableciao en el tritctito segundo del neti Decre-tro-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Real Decreto-ley 7/1983, de 23 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en determinados municipios de las provincias de Barcelona, Cádiz, Huelva, Sevilla y Valencia, establece que serán de aplicación a los citados municipios las disposiciones del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, que en su artículo cuarto, apartado 4, autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para conceder, en la proporción y condiciones que por el mismo se determinan, franquicia arancelaria y de los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior en relación con la reposición de materiales y bienes de equipo dañados por las inundaciones.

Por Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1983 se dispuso lo necesario para que por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación se dictara la oportuna resolución de concesión de franquicia arancelaria.

Procede, pues, completar lo allí dispuesto en orden a los demás tributos y tasas que recaen sobre el comercio exterior y cuya competencia corresponde a la Dirección General de

y cuya competencia corresponde a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero.—Las solicitudes de concesión de franquicia que se presenten al amparo del artículo primero de la Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1983, se entenderán en todo caso referidas al total ámbito tributario a que se ciñe el artículo cuarto, 4, del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, afectando, por consiguiente, aun cuando en ellas no se hiciera constar de modo expreso, tanto al estrictamente arancelario como al de los demás tributos o tasas que recaen sobre el comercio exterior.

mercio exterior.

Segundo.—La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo estudio y aprobación, en su caso, de los expedientes de concesión de franquicia arancelaria, facilitará a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la información y antecedentes precisos para que esta última dicte la pertinente resolución en la esfera de los tributos y tasas de su competencia.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), para la fabricación mixta de trenes automotores «Diesel» (coches intermedios), P. A. 86.04. 2112

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de material ro-

dante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo 1.º los componentes a los que se refiere la fabricación mixta entre los que se encuentran los trenes

automotores «Diesel», coches intermedios.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) se concedieron a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. (CAF), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción

de 62 trenes automotores «Diesel», coches intermedios, serie 593.

Persistiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización-particular de 11 de octubre de 1982 resulta conveniente ampliar su plazo

de vigencia.

De otra parte, dada la colaboración industrial existente entre «Construcciones y Auxilar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), y Babcock & Wilcox Española, S. A.», para la construcción de los trenes automotores «Diesel» (coches intermedios), objeto de esta autorización-particular, se considera conveniente incluir a esta última Empresa como beneficiaria de la fabricación mixta, conjunta y solidariamente con CAF.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de

septiembre de 1983,
Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su ceducidad, la autorización-particular de 11 de octubre de 1982, otorgada a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de trenes automotores «Diesel» (coches intermedios).

Segundo.—Se modifica la autorización-paritcular de 11 de octubre de 1982 en el sentido de incluir, asimismo, como beneficiaria de la misma a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente, con «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF).

Tercero.—Todas aquellas cláusulas así como el anexo de la repetida autorización-particular en los que aparece mencionada «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», deben quedar modificados, entendiéndose que se refieren a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» y «Babcock & Wilcox Española, S. A.», conjunta y solidariamente.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno

RESOLUCION de 16 de enero de 1984, de la Direc-2113 ción General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancias en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de das inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.

La Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio social en Castelló, 23, Madrid, solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancias en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su articulo cuarto, 4, y la Orden de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Amorebieta Considerando que las inundaciones ocurridas en Anofecieta (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de aparatos de precisión, por lo que precisa la importación de los mismos para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.», para la importación de un espectómetro de lectura directa simultánea de emisión óptica ARL 3560 OES, fabricado por la casa «Bausch & Lomb, S. A.», de Suiza, por la Aduana de Irún; un medidor de conductividades marca «Sigma Test», modelo 2 067, para determinar la conductividad eléctrica dentro de la gama 5 a 62 m/Ohm milimetro cuadrado, incluida sonda, por la Aduana de Bilbao-Aeropuerto, y partes y piezas sueltas de un microscopio marca «Reichert» que fueron exportadas temporalmente por la Aduana del aeropuerto de Barcelona con licencia de exportación temporal número 3-1.073.164, de fecha 11 de octubre de 1983, y declaración B-1 número 71.487, a través del representante en España, la Empresa «Comercial Assens Llofríu, Sociedad Anónima», extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983. Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importaseptiembre de 1983.

Madrid, 16 de enero de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.